



## **RESOLUCIÓN**

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 357/12**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Que**, mediante literal k) del artículo 2, del Decreto Ejecutivo 1087 de 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, entre otras, las establecidas en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.

**Que**, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tiene entre sus funciones y atribuciones “Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos”, de acuerdo a lo estipulado en el literal l) del artículo 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 152 publicado en el Registro Oficial No. 158 del 25 de marzo del 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, establece que PETROCOMERCIAL, reconocerá a la Empresa de Economía Mixta C.E.M AUSTROGAS, quien presta los servicios de comercialización de gas licuado de petróleo, al momento de la facturación las tarifas establecidas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en cuanto se relacionen con el transporte marítimo o fluvial, cabotaje, estibaje y manipuleo, en las rutas Galápagos, Taisha y Puná.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Registro Oficial 171, de 14 de abril de 2010, se crea la empresa Pública, EP PETROECUADOR.

**Que**, en Acta de Desarrollo de Reunión No. 01-2012 de fecha 2012-08-07, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, detalla entre los compromisos/acciones; que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, fijar las tarifas del transporte fluvial, cabotaje, estibaje y manipuleo de gas líquido, en la ruta Puerto Morona – Puerto Toigo – Puerto Morona.

**Que**, mediante informe técnico No. 2473-12 de 23 de octubre de 2012, se recomienda el costo de la tarifa de la transportación fluvial de los cilindros de gas licuado de petróleo llenos y vacíos en la ruta Puerto Morona-Puerto Toigo-Puerto Morona; y,

*[Handwritten signature]*



En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 de 07 de marzo de 2012;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Establecer las tarifas para el transporte fluvial de gas licuado de petróleo, incluido el cabotaje, estibaje y manipuleo, en la ruta Puerto Morona – Puerto Toigo – Puerto Morona, las que se detallan a continuación:

CONCEPTO	COSTO UNITARIO POR CILINDRO 15 Kg	COSTO UNITARIO POR Kilogramo
Cilindros llenos y vacíos transportados Puerto Morona – Puerto Toigo.- Puerto Morona	7,50	0.50

**Art. 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Publíquese en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los once días del mes de diciembre del 2012.

Ing. Oscar Noé Vargas

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**



NDB/MDP/CRD/KZE/HJV



## EXTRACTO

### Registro Oficial No. 862 Viernes 04 de Enero de 2013

#### Índice

**SPTMF 357/12: Establécense las tarifas para el transporte fluvial de gas licuado de petróleo, incluido el cabotaje, estibaje y manipuleo, en la ruta Puerto Morona-Puerto Toigo-Puerto Morona**

No. SPTMF 357/12

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

#### Considerando:

Que, el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, mediante literal k) del artículo 2, del Decreto Ejecutivo 1087 de 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, entre otras, las establecidas en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tiene entre sus funciones y atribuciones "Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos", de acuerdo a lo estipulado en el literal l) del artículo 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 152 publicado en el Registro Oficial No. 158 del 25 de marzo del 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, establece que PETROCOMERCIAL, reconocerá a la empresa de economía mixta C.E.M AUSTROGAS, quien presta los servicios de comercialización de gas licuado de petróleo, al momento de la facturación de las tarifas establecidas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en cuanto se relacionen con el transporte marítimo o fluvial, cabotaje, estibaje y manipuleo, en las rutas Galápagos, Taisha y Puná.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Registro Oficial 171, de 14 de abril de 2010, se crea la empresa Pública, EP PETROECUADOR.

Que, en Acta de Desarrollo de Reunión No. 01-2012 de fecha 2012-08-07, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, detalla entre los compromisos/acciones; que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, fijar las tarifas del transporte marítimo o fluvial, cabotaje, estibaje y manipuleo de gas líquido, en la ruta Puerto Morona - Puerto Toigo - Puerto Morona;

Que, mediante informe técnico No. 2473-12 de 23 de octubre de 2012, se recomienda el costo de la tarifa fluvial de transportación de los cilindros de gas licuado de petróleo llenos y vacíos en la ruta Puerto Morona-Puerto Toigo-Puerto Morona; y.

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 de 07 de marzo de 2012.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Establecer las tarifas para el transporte fluvial de gas licuado de petróleo, incluido el cabotaje, estibaje y manipuleo, en la ruta Puerto Morona - Puerto Toigo - Puerto Morona, serán las que se detallan a continuación:

CONCEPTO	COSTO UNITARIO POR CILINDRO	COSTO UNITARIO POR
	5 Kg	Kilogramo
Cilindros llenos y vacíos transportados Puerto Morona - Puerto Toigo.- Puerto Morona	7.50	0.50

**Art. 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Publíquese en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los once días del mes de diciembre del 2012.

f.) Ing. Oscar Noe Vargas, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.